

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00261 00

De cara a resolver sobre la orden de pago reclamada en el presente asunto, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que al revisar las diligencias, se observa que las pretensiones derivadas del pagare arrimado como báculo de la acción, reportan un capital de \$112'070.606, suma que junto con sus réditos moratorios liquidados a partir de enero 8 de 2021, no supera el equivalente en pesos a los 150 smlmv, pues hecha la operación aritmética, asciende a \$131'682.955, como se desprende de la liquidación que se anexa, por lo que resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de menor cuantía.

En ese sentido, téngase en cuenta que según lo prevé el artículo 25 del código General Proceso, *«Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv).»*.

Asimismo, el numeral 1, artículo 18 del mismo compendio normativo prevé que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia, *«De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.»*

En ese orden de ideas, le corresponde al juez civil municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, el trámite que aquí nos ocupa.

Debe tenerse en cuenta, que a los juzgados civiles del circuito, solo corresponde el trámite de procesos de mayor cuantía *(art. 20 en concordancia con el art. 25 del C.G.P.)*.

Así las cosas, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia, dado el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
JUEZ

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee75a9006e6ad44de38a50d4df0bbaca8abb60749c7efac8fe771eab7cb89d9**

Documento generado en 22/07/2021 03:45:35 PM